



Contraloría Departamental del Guaviare
Nit. 832000115-7

2021

Informe de Denuncia D-95-20-08

HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

INFORME DENUNCIA D-95-20-08

OBJETIVO

Desarrollar el averiguatorio y realizar el Informe, en atención a la denuncia formulada por GUSTAVO SILVA RINCON, en calidad de Presidente del Sindicato ANTHOC y trasladada por competencia por la Contraloría General de la República, quien puso en conocimiento presuntas anomalías e inconsistencias en la celebración del Contrato No. 610 de 2020.

ALCANCE

El desarrollo del presente informe estuvo dirigido al cumplimiento de las competencias que le asisten a la Contraloría Departamental del Guaviare, encaminadas a la vigilancia de la gestión fiscal, salvaguarda de los recursos públicos y al cumplimiento de los fines y principios de la función administrativa.

FUNCIONARIO(S) COMISIONADO(S)-Contraloría

- **EDGAR PINZON CORZO** – Contralor Auxiliar de Control Fiscal

DESARROLLO DEL INFORME

Mediante Oficio No. 2020EE0069171, recibido en la Contraloría Departamental del Guaviare el día 7 de julio de 2020, el Gerente Departamental Colegiada del Guaviare WILLINTONG ORTIZ ARIAS, solicita se investigue posibles irregularidades y sobrecostos en la celebración de un contrato de compraventa No. 610 de 2020 “compraventa de insumos, medicamentos y dispositivos médicos dentro del marco de la emergencia de la pandemia coronavirus Covid-19 para la ESE Hospital San José del Guaviare”

La denuncia interpuesta, solicita se investiguen presuntas irregularidades y sobrecostos en la celebración del contrato No. 610 de 2020, de la siguiente manera:

1. El Contrato No. 610 de 2020, fue celebrado el día 17 de abril de 2020, con el señor RODRIGO RAMIREZ, CC. 97.600.441, por un valor de \$159.152.760 y con un plazo de 1 mes. Luego de la suscripción, mediante Otrosí No.01, sufre unas modificaciones en algunos de sus Ítems.
2. El Contrato fue liquidado el día 22 de mayo de 2020, realizando un balance financiero del contrato con un saldo a favor del contratista de \$159.152.760 y \$0 a favor de la ESE Hospital San José del Guaviare.

3. Se revisaron las entradas y salidas de almacén, informes del supervisor, encontrándose ajustadas a las condiciones contratadas.
4. La selección del contratista se realizó de conformidad al manual de contratación interno vigente para la fecha de suscripción del contrato.

Igualmente,

El Profesional del área de participación ciudadana designado mediante oficio CDG-DC-540 de fecha 15 de octubre de 2020, solicito la siguiente información a la ESE Hospital San José del Guaviare,

- Liquidación del Contrato
- Entrada y salida de almacén de los bienes adquiridos
- Marcas y referencia de los bienes suministrados
- Estudio de mercado y análisis de precios.
- Justificación de la compra
- Copia de la factura entregada por el contratista.
- Cotizaciones ante proveedores del sector salud

Normatividad en la cual se Fundamentan los Hechos:

- Constitución Política de Colombia artículo 209, 267.
- Ley 100 de 1993
- Manual Interno de Contratación de la ESE Hospital San José del Guaviare. (Acuerdo JD 003 DE 2018)
- Ley 42 de 1993
- Ley 610 de 2000.

1. Procesamiento de la Información:

La Contraloría Departamental del Guaviare, dentro de su competencia y por mandato constitucional tiene a su cargo el ejercicio del control fiscal como una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Departamento del Guaviare, sus municipios que lo conforman y las entidades descentralizadas.

Para el caso del averiguatorio, la Contraloría Departamental del Guaviare le asiste la competencia para adelantar la investigación, teniendo en cuenta que se trata de posibles irregularidades efectuadas por un sujeto de control como lo es la ESE Hospital San José del Guaviare, al celebrar el contrato No. 610 de 2020.


Para el desarrollo y análisis de la denuncia, se procedió a la solicitud de información

documental y verificación de documentos con el fin de establecer si efectivamente como lo dice el quejoso, pudieran existir irregularidades en esta Contratación.

1.1. ASPECTOS SOBRE LOS CUALES SE FUNDAMENTA LA DENUNCIA

De acuerdo con la denuncia interpuesta, la ESE Hospital San José del Guaviare, celebró el contrato No. 610 de 2020, contrato que según el quejoso podría presentar posibles sobrecostos en los elementos suministrados.

1.1.1. Contrato No. 610 de 2020

 <p>HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE ESTABLECIMIENTO ESPECIAL DE SALUD</p>	EL HOSPITAL SOMOS TODOS Código de prestador 95 001 0000101 NIT - 832001966-2
GESTION JURIDICA Y CONTRATACION	
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 610 DEL DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE Y RODRIGO RAMIREZ	
CONTRATISTA:	RODRIGO RAMIREZ
CEDULA DE CIUDADANIA:	97.600.441 De San José del Guaviare
CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE
NIT:	832.001.966-2
OBJETO:	COMPRAVENTA DE INSUMOS, MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DENTRO DEL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS-COVID 19 PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE
VALOR:	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$159'152.760)
TERMINO:	UN (01) MES

Se corroboró ante la ESE Hospital San José del Guaviare, con el propósito de verificar en primer lugar si los elementos contratados efectivamente habían ingresado al almacén, encontrándose las correspondientes actas de entrada y salida de los elementos, también se verificó si los elementos cumplían con las especificaciones técnicas requeridas, encontrándose que estas efectivamente cumplían con estas.

Se solicitó a la ESE Hospital san José del Guaviare mediante oficio, las especificaciones técnicas de los bienes suministrados al igual que las respectivas marcas y laboratorios con el fin de poder establecer un comparativo real de precios.



E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
SUBGERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ESTUDIO DE PRECIOS
SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

ITEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	R & R - RODRIGO RAMÍREZ		POOL ANDRE ROJAS GONZALEZ -DISTRIBUCIONES SANTY & MK		VARIACION	
				Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	\$	%
ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD									
1	TAPABOCAS (MASCARILLA DEBIOSEGURIDAD CONVENCIONAL)	CAJA X 50 UNIDADES	3000	69.750	55.800.000	70.500	54.450.000	600.000	-1%
2	ALCOHOL GELICIDANTE AL 70% A 200 ML ESTRECHOS	UNIDAD	900	37.200	29.760.000	37.560	80.048.000	208.000	1%
3	BATA MANEJA LARGAS DE SECHABLES	PAQUETE X 10 UNIDADES	200	34.720	6.944.000			6.944.000	0%
4	GUANTES DE SECHABLES ANTIESTRÉS	UNIDAD	360	43.400	15.624.000			15.624.000	0%
5	POLOANAS DE SECHABLE (PAR)	PAQUETE X 50 PARES	40	17.200	1.488.000	17.050	1.506.000	18.000	1%
6	SABANAS DESECHABLES PARA CAMAS	PAQUETE X 10 UNIDADES	3000	7.480	7.450.000	7.930	7.930.000	90.000	1%
7	ANTIFEZO DE SEGURIDAD REF. OX 12166 ZD XRB03 Las 3M™ 3207 Gafas de Protección 2000, seguridad con el revestimiento Antiestático y antivaho. Diseñadas para usarse sobre lentes de protección personal. Ajuste personalizable para usuarios de gafas de protección, protectores laterales, envoltorios transparentes 3M™ Antiestático y recubrimientos durables. Material: OXIRMA AN02 ZN7-1	UNIDAD	30	31.000	930.000	31.375	941.250	11.250	1%
8	CARTEA TRANSPARENTE PARA USO ODONTOLÓGICO, MÉDICO REF. 9-024-319000AA07 ZB, NTC 3610	UNIDAD	50	26.784	1.339.200	28.000	1.400.000	60.800	4%
9	GUANTES DE MANEJO TALLA M	CAJA X 50 PARES	100	49.600	4.960.000	50.200	5.020.000	60.000	1%
10	GUANTES DE MANEJO TALLA S	CAJA X 50 PARES	100	49.600	4.960.000	50.200	5.020.000	60.000	1%
11	DELANTE DE NITRIL X CAJA	CAJA X 100 UNIDADES	40	49.600	1.984.000	50.200	2.008.000	24.000	1%
12	BOYAS EN PVC IMPERMEABLES	PAR	29	32.260	934.540	32.000	951.200	16.240	2%
13	TAPABOCAS PPS	UNIDAD	1.240	19.220	23.910.800	19.600	22.344.000	433.200	2%
DISPOSITIVOS MÉDICOS									
20	EVUDE (AMONIO CUATERNARIO DE 5ª GENERACION) FRASCO DISPENSADOR A 100ML	UNIDAD	25	62.000	2.170.000	62.750	2.196.250	26.250	1%
21	SOLUCION PARA NEBULIZAR SALBUTAMOL FRASCO X 100 ML	UNIDAD	20	37.200	744.000	37.650	753.000	9.000	1%
22	CANULAS NASALES ADULTOS	UNIDAD	200	3.720	744.000	3.765	753.000	9.000	1%
23	CANULAS NASALES PEDIÁTRICAS	UNIDAD	200	4.340	868.000	4.395	879.000	10.000	1%
24	CANULAS NASALES NEONATALES	UNIDAD	40	5.580	55.800	5.648	56.480	680	1%
25	EQUIPO DE VENTILACIÓN MICRODIFUSO	UNIDAD	100	4.950	496.000	5.020	502.000	6.000	1%
TOTAL			5254	605.554	159.152.760	534.841	138.307.780	20.844.980	15%

Para el siguiente análisis de precios del mercado, se tiene en cuenta como base las cotizaciones allegadas por las únicas empresas que se presentaron a la invitación a cotizar, las cuales son: **R & R RODRIGO RAMÍREZ**, con Nit. Nit. 832000441-2; y **POOL ANDRE ROJAS GONZALEZ**, con Nit. 94 385 752-4; que de acuerdo a las directrices del ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, de igual manera la presidencia de la república, mediante decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, de acuerdo al plan de contingencia de la E.S.E hospital para combatir COVID-19, tiene la urgencia de comprar los elementos de bioseguridad y dispositivos médicos para la protección de los trabajadores de la salud y la atención de los pacientes; para mitigar el riesgo de exposición y contagio de la pandemia del COVID-19; una vez realizado el análisis y teniendo en cuenta las anteriores variables se establece una diferencia entre los oferentes del 15% debido a que uno de ellos no cotizó el ítem 3 y 4, se evidenciaron aumentos de algunos valores pero se verificó en el mercado y por la escasez de estos elementos los precios han presentado incrementos.

Jenny Murcia
JENNY ALEXANDRA MURCIA ESTRADA
Profesional Área de Costos - Contratista
Etapas

Rosa Meliana
ROSA MELIANA RODRÍGUEZ
Subgerente de Gestión Administrativa y Financiera
Aprobado

Se pudo establecer que el contrato de compraventa 610 de 2020 presenta como documento soporte del estudio previo, el estudio de los precios de mercado elaborado por la Subgerencia de Gestión Administrativa y Financiera, donde se consolidó la información de los precios de los bienes a adquirir cotizados por los proponentes POOL ANDRE ROJAS GONZALEZ -DISTRIBUCIONES SANTY & MK y la persona R&R RODRIGO RAMÍREZ, quien finalmente resultó como el proponente favorecido y cuyas firmas corresponden a comerciantes locales.

La información relacionada con el precio obtenida por la Subgerencia de Gestión Administrativa y Financiera del Hospital San José del Guaviare corresponde a los presentados en las cotizaciones de los anteriores comerciantes, sin que se evidencie por parte de la entidad contratante haber construido la base de los precios de los bienes a partir del análisis del sector, de la consulta de las condiciones del mercado y los precios de venta proporcionada por los distribuidores directos, bien sea de laboratorios o farmacias donde, por la especialidad o sector, se comercializan los elementos requeridos

a precios más favorables. El análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia.

Resulta relevante el hecho a partir del cual la administración del Hospital San José del Guaviare, como entidad contratante, presuntamente no acudió a determinar los precios del sector y los partícipes en la producción, comercialización y distribución de los bienes disminuyendo el número de intermediarios con la finalidad de mejorar la eficiencia y la economía de la adquisición, lo cual en el proceso precontractual del contrato de compraventa 610 de 2020 no se evidenció.

Dentro del material probatorio recaudado al expediente de la denuncia, se obtuvieron cotizaciones de proveedores farmacéuticos donde se expenden los bienes objeto de la contratación celebrada por el Hospital San José del Guaviare, como son aquellos adquiridos para atender los protocolos de bioseguridad originados por la pandemia del virus Covid-19.

INFORMACIÓN COPSERVIR "La Rebaja"					
Items	Producto	Presentación	Precio de Venta Al Público 31 de marzo 2020	Precio de Venta Al Público 17 de Abril 2020	Promedio del 31 de marzo al 17 de abril de 2020
1	TAPABOCAS (MASCARILLA QUIRURGICA CON V	CAJA X 50 UNIDADES	\$ 16.050	\$ 16.050	\$ 16.050
2	ALCOHOL GLICERINADO AL 65% AL 70%	LITRO	\$ -	\$ -	\$ -
3	BATA MANGALARGA DESECHABLE	PAQUETE X 10 UNIDADES	\$ -	\$ 250.000	\$ 250.000
4	OVEROL DESECHABLE ANTIFLUIDOS	UNIDAD	\$ -	\$ 38.000	\$ 38.000
5	POLAINA DESECHABLE	PAQUETE X 50 PARES	\$ -	\$ 2.000	\$ 50.000
6	SABANAS DESECHABLES PARA CAMA	PAQUETE X 10 UNIDADES	\$ -	\$ -	\$ -
7	ANTEOJO DE SEGURIDAD	UNIDAD	\$ -	\$ 18.500	\$ 18.500
8	CARETA TRANSPARENTE PARA USO ODONTO	UNIDAD	\$ -	\$ -	\$ -
9	GUANTE DE MANEJO TALLA M	CAJA X 50 PARES	\$ 19.750	\$ 19.750	\$ 19.750
10	GUANTE DE MANEJO TALLA S	CAJA X 50 PARES	\$ 19.750	\$ 19.750	\$ 19.750
11	GUANTE DE NITRILLO POR CAJA	CAJA X 100 UNIDADES	\$ 33.850	\$ 33.850	\$ 33.850
12	BOTA EN PVC IMPERMEABLE	PAR	\$ -	\$ -	\$ -
13	TAPABOCAS N95	UNIDAD	\$ -	\$ 4.000	\$ 4.000
14	EUCIDE (AMONIO CUATERNARIO DE 5T GENE	UNIDAD	\$ -	\$ -	\$ -
15	SOLUCION PARA NEBULIZAR SALBUTAMOL	FRASCO X 10 ML	\$ -	\$ -	\$ -
16	CANULA NASAL ADULTO	UNIDAD	\$ 5.250	\$ 5.250	\$ 5.250
17	CANULA NASAL PEDIATRICA	UNIDAD	\$ 5.250	\$ 5.250	\$ 5.250
18	CANULA NASAL NEONATAL	UNIDAD	\$ -	\$ -	\$ -
19	EQUIPO DE VENOCISIS MICROGOTEO	UNIDAD	\$ 4.800	\$ 4.800	\$ 4.800

Tabla 1. Precios cotizados por Coopservir

INFORMACIÓN BIOPHARMA MEDICAL GROUP SAS						
Ítems	Producto	Presentación	Precio de	Precio de	Precio de	Precio
			Venta Al Público 01 al 15 marzo 2020	Venta Al Público 16 al 31 marzo 2020	Venta Al Público 01 al 17 abril 2020	Promedio del 01 marzo al 17 abril de 2020
1	TAPABOCAS (MASCARILLA QUIRURGICA CON)	CAJA X 50 UNIDADES	\$ 55.000	\$ 75.000	\$ 75.000	\$ 68.333
2	ALCOHOL GLICERINADO AL 65% AL 70%	LITRO	\$ 16.500	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 32.167
3	BATA MANGALARGA DESECHABLE	PAQUETE X 10 UNIDADES	\$ 280.000	\$ 280.000	\$ 280.000	\$ 280.000
4	OVEROL DESECHABLE ANTIFLUIDOS	UNIDAD	\$ 35.000	\$ 35.000	\$ 35.000	\$ 35.000
5	POLAINA DESECHABLE	PAQUETE X 50 PARES	\$ 25.000	\$ 30.000	\$ 30.000	\$ 28.333
6	SABANAS DESECHABLES PARA CAMA	PAQUETE X 10 UNIDADES	\$ 35.000	\$ 60.000	\$ 60.000	\$ 51.667
7	ANTEOJO DE SEGURIDAD	UNIDAD	\$ 15.000	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 21.667
8	CARETA TRANSPARENTE PARA USO ODONTO	UNIDAD	\$ 55.000	\$ 65.000	\$ 65.000	\$ 61.667
9	GUANTE DE MANEJO TALLA M	CAJA X 50 PARES	\$ 18.900	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 32.967
10	GUANTE DE MANEJO TALLA S	CAJA X 50 PARES	\$ 15.800	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 31.933
11	GUANTE DE NITRILO POR CAJA	CAJA X 100 UNIDADES				
12	BOTA EN PVC IMPERMEABLE	PAR				
13	TAPABOCAS N95	UNIDAD	\$ 13.500	\$ 13.500	\$ 13.500	\$ 13.500
14	EUCIDE (AMONIO CUATERNARIO DE 5T GENE	UNIDAD	\$ 40.000	\$ 50.000	\$ 50.000	\$ 46.667
15	SOLUCION PARA NEBULIZAR SALBUTAMOL	FRASCO X 10 ML	\$ 30.000	\$ 30.000	\$ 30.000	\$ 30.000
16	CANULA NASAL ADULTO	UNIDAD	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000
17	CANULA NASAL PEDIATRICA	UNIDAD	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500
18	CANULA NASAL NEONATAL	UNIDAD	\$ 3.000	\$ 3.500	\$ 3.500	\$ 3.333
19	EQUIPO DE VENOCISIS MICROGOTEO	UNIDAD	\$ 4.000	\$ 4.000	\$ 4.000	\$ 4.000

Tabla 2. Precios cotizados por Biopharma Medical Group SAS

A partir de las cotizaciones recaudadas por la Contraloría Departamental del Guaviare, ante los establecimientos de comercio COOPSERVIR -DROGAS LA REBAJA y BIOPARMA MEDICAL GROUP SAS, se estableció el precio promedio de venta al público que osciló entre el 1 de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020, por corresponder al periodo de la etapa precontractual del contrato de compraventa 610 de 2020 hasta la suscripción del mismo.

El precio promedio para la venta al público fue cotizado ante los proveedores con la entrega en San José del Guaviare sobre el cual se tuvo en cuenta la deducción por los descuentos de las estampillas municipales del 14.3%, conforme a la certificación expedida por el Hospital de San José del Guaviare. A continuación se incorpora la tabla correspondiente:

ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD							IMPUESTOS		
Item	Descripción	Características	Presentación	Cantidad	PROMEDIO PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO LA REBAJA	PROMEDIO PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO BIOPHARMA	Precio Promedio Consolidado antes de impuestos	Deducción por Impuestos municipales 14,3%	Precio Unitario Incluye Impuestos municipales
1	TAPABOCAS (MASCARILLA QUIRURGICA CONVENCIONAL)	mascarilla quirúrgica convencional desechable en tela tejida con resorte de sujeción a la oreja usado para protección general	CAJA X 50 UNIDADES	800	16.050	68.333	42.192	6.033	48.225
2	ALCOHOL GLICERINADO AL 65% AL 70%	antiséptico de uso externo para lavado en seco y desinfección de manos	LITRO	800	-	32.167	16.063	2.300	18.383
4	OVEROL DESECHABLE ANTIFLUIDOS	trajes de protección en tela de polipropileno, anillo de una sola pieza con capucha abertura frontal con cremallera de una sola vía	UNIDAD	360	38.000	35.000	36.500	5.220	41.720
7	ANTEOJO DE SEGURIDAD	ref. OX 12166 20 19,803. Las 3M OX. Gafas de protección 2000, seguridad con el revestimiento antiempañante y envolvente. Diseñados para ajustarse sobre lentes de prescripción personal. Ajuste personalizado para usuarios de gafas de prescripción, protectores laterales envoltorios tratamiento DX antiempañante y recubrimiento duro antirreflexión Norma ANSI Z87+	UNIDAD	30	18.500	21.667	20.083	2.872	22.955
8	CARETA TRANSPARENTE PARA USO ODONTOLÓGICO MÉDICO	Material policarbonato con cabezal graduable. Ref. 9-014-3 Cumplir con norma ANSI Z87, NTC 3610	UNIDAD	50	-	61.667	30.833	4.409	35.243
9	GUANTE DE MANEJO TALLA M		CAJA X 50 PARES	100	19.750	32.967	26.358	3.769	30.128
10	GUANTE DE MANEJO TALLA S	latex de caucho natural	CAJA X 50 PARES	100	19.750	31.933	25.842	3.695	29.537
11	GUANTE DE NITRIL POR CAJA	nitrilo	CAJA X 100 UNIDADES	40	33.850	-	16.925	2.420	19.345
12	BOTA EN PVC IMPERMEABLE		PAR	29	-	-	-	-	0
13	TAPABOCAS N95	calificación N95 aprobada por NIOSH. Clip de nariz incrustado ajustable, estilo de pliegue plano vertical. Embolsado individualmente.	UNIDAD	1000	4.000	13.500	8.750	1.251	10.001
DISPOSITIVOS MÉDICOS									
14	EUCIDE (AMONIO CUATERNARIO DE 5ª GENERACION)	desinfectante de dispositivos médicos y superficies	UNIDAD	35	-	46.667	23.333	3.337	26.670
15	SOLUCION PARA NEBULIZAR SALBUTAMOL	FRASCO X 10ML	UNIDAD	20	-	30.000	15.000	2.145	17.145
16	CANULA NASAL NEONATAL	candiles de oxígeno. Dispositivo médico para administrar oxígeno al ser humano a bajo flujo. Tubo o manguera de plástico suave y flexible con dos salidas o puntas que se adaptan a las fosas nasales con tubo de 2 metros	UNIDAD	10	-	3.333	1.667	238	1.905

Tabla 3. Precio promedio incluido Impuestos Municipales

Finalmente, al cuantificar la diferencia resultante de los precios a partir de los cuales el Hospital San José del Guaviare celebró el contrato de compraventa 610 de 2020, comparado con los precios del mercado que regían para la época de los hechos, precios que debieron ser los de referencia por parte de la Subgerencia de Gestión Administrativa y Financiera del Hospital de San José del Guaviare con el fin de atender el principio de planeación que mantiene inmerso el principio de economía y de esta manera honrar el principio de la selección objetiva, el de transparencia, eficiencia y eficacia de los dineros públicos, la entidad contratante resulta afectada por una presunta acción antieconómica en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$52.379.377)**, correspondiente al sobreprecio o mayor valor con el cual se adquirieron los bienes descritos en la tabla No.3, resultante del contrato de compraventa analizado.

ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD						
Item	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Precio Unitario incluye impuestos municipales	Diferencia entre el valor contratado y el cotizado por la CDG	Total presunto detrimento
1	TAPABOCAS (MASCARILLA QUIRURGICA CONVENCIONAL)	800	69.750	48.225	-21.525	-17.219.940
2	ALCOHOL GLICERINADO AL 65% AL 70%	800	37.200	18.383	-18.817	-15.053.400
4	OVEROL DESECHABLE ANTIFLUIDOS	360	43.400	41.720	-1.681	-604.980
7	ANTEOJO DE SEGURIDAD	30	31.000	22.955	-8.045	-241.343
8	CARETA TRANSPARENTE PARA USO ODONTOLOGICO MEDICO	50	80.600	35.243	-45.358	-2.267.875
9	GUANTE DE MANEJO TALLA M	100	49.600	30.128	-19.472	-1.947.243
10	GUANTE DE MANEJO TALLA S	100	49.600	29.537	-20.063	-2.006.298
11	GUANTE DE NITRILO POR CAJA	40	49.600	19.345	-30.255	-1.210.189
12	BOTA EN PVC IMPERMEABLE	29	32.240	0	-32.240	-934.960
13	TAPABOCAS N95	1000	19.220	10.001	-9.219	-9.218.750
DISPOSITIVOS MEDICOS						
14	EUCIDE (AMONIO CUATERNARIO DE 5TA GENERACION)	35	62.000	26.670	-35.330	-1.236.550
15	SOLUCION PARA NEBULIZAR SALBUTAMOL	20	37.200	17.145	-20.055	-401.100
18	CANULA NASAL NEONATAL	10	5.580	1.905	-3.675	-36.750
					TOTAL DETRIMENTO FISCAL	-52.379.377

Tabla 4. Cuantificación del Mayor Valor Estimado en el Contrato de Compraventa 610 de 2020.

Al respecto de estos presuntos sobrepuestos, tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007-constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés

público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad.

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible.

Estos hechos se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una menor cobertura la prevención, contención y mitigación de los efectos del coronavirus COVID-19 cuyos elementos adquiridos estaban destinados a dicho propósito, haciendo incurrir a la entidad prestadora de los servicios de salud en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada al Hospital de San José del Guaviare ESE de II nivel.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público por parte de los funcionarios adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de compraventa No. 610 de 2020, la elaboración del estudio previo, las debilidades en la consulta de los precios del mercado local que regían en el sector para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por el Hospital de San José del Guaviare, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma.

OBSERVACIÓN 1: El Hospital de San José del Guaviare suscribió el contrato de compraventa No. 610 de 2020 con el contratista RODRIGO RAMÍREZ, para la adquisición de insumos, medicamentos y dispositivos médicos dentro del marco de la emergencia de la pandemia coronavirus -Covid-19, sobre el cual se estableció un sobreprecio en los bienes adquiridos por la suma **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$52.379.377)**, debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación y estructuración de los estudios previos y las debilidades en

la consulta y estructuración de los precios de mercado de los bienes a adquirir, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos del Hospital de San José del Guaviare, al ser violatorios de algunos de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria y penal.

2. Análisis de los Descargos Presentados por El Hospital San José del Guaviare.

Dentro del contenido de la denuncia, la Contraloría formuló una observación, contra los cuales la Gerencia del Hospital San José del Guaviare ejerció el derecho de contradicción mediante la comunicación con radicado No. 130 del 11-02-2021, dentro de la cual se allegaron documentos anexos y bajo los siguientes términos se transcribe:

“DESCARGOS: LA E.S.E Hospital San José en del Guaviare es una empresa social del Estado, la constitución política de Colombia en su artículo 49 dispone. “la atención en salud y el saneamiento ambiental, son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”. Es así como la E.S.E Hospital san José del Guaviare, es la encarga de dar cumplimiento a lo consagrado aquí mencionado, como única empresa social del Estado de segundo nivel que presta los servicios de hospitalización pediátrica, adultos, cirugía, UMI, UCIM y en la actualidad la zona de atención para pacientes sintomáticos respiratorios en el departamento del Guaviare. Por lo que la prestación de estos servicios enmarcados en su misión conlleva a disponer de recursos como son la capacidad instalada y el personal humano idóneo especializado que propendan por la salud de la población de nuestro departamento y el sur del Meta, enmarcados en este accionar se planeó la vigencia 2020 tanto en carácter presupuestal, como de planeación estratégica, considerando que los procesos de planeación inician desde el mes de octubre de la vigencia inmediatamente anterior acatando lo establecido en el decreto 115 de 1996, artículo 16 respecto al presupuesto, y que finaliza a más tardar el 31 de enero con el cargue del PAA que regirá para la siguiente vigencia; por lo tanto, no se preveía la situación de emergencia sanitaria decretada el 11 de marzo de 2020 por la organización mundial de la salud la cual declaró el brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión. Contando a la ocurrencia de los hechos en más de 114 países distribuidos en todos los continentes que existían casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que insto a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debía redundar en la mitigación del contagio. Por el panorama y las circunstancias antes mencionadas las entidades, municipios y departamentos se vieron obligados a enfrentar dichas circunstancias; el Estado estableció normas enmarcadas en un “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” que permitían la atención urgente de las necesidades apremiantes como se evidencia en el siguiente estado del arte jurídico:

- Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, El ministro de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional.
- Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, la presidencia de la república, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.



- Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, El ministerio del interior dicta medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.
- Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual el Gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo.
- Decreto 531 del 8 de abril de 2020 mediante el cual el Gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo.
- Decreto 636 de 06 de mayo de 2020. mediante el cual el Gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo.
- Resolución No 558 de 2020 La Gobernación del Departamento del Guaviare declara la alerta amarilla en el departamento.
- Decreto 052 del 17 de marzo de 2020, La Gobernación del Departamento del Guaviare declara la situación de calamidad pública en el departamento.
- Resolución 0212 del 20 de marzo de 2020 la E.S.E Hospital san José del Guaviare declara en emergencia sanitaria adoptando las medidas de la resolución No 385 del ministerio de la protección social y resolución 558 de la gobernación del Guaviare.
- Decreto 537 de 2020 del ministerio de la protección social, por la cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica. Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y en los términos del artículo 42 de Ley 80 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de recursos al interior del sistema salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar manera bienes y servicios enunciados en el inciso anterior.

So pena de lo establecido en el decreto No 537 de 2020, la E.S.E Hospital San José del Guaviare, realizo el proceso contractual bajo los principios normativos y conforme a las normas internas (acuerdo No 008 del 09 de agosto de 2016, estatuto de constitución y el acuerdo No. 003 del 13 de marzo de 2018 -manual de contratación), considerando además que no existe un principio de planeación en el marco de un estado de emergencia Económica, Social y Ecológica lo que no permitió dar cumplimiento a los procesos planeados tanto presupuestal ni estratégicamente para la vigencia 2020, Más aun considerando que en nuestra misión prevalece la atención vital en salud como entidad que se encuentra haciendo frente en la primera y segunda línea a la pandemia – COVID 19 como es de conocimiento nacional e internacional.

Dentro del proceso precontractual, la E.S.E Hospital san José del Guaviare para la elaboración del análisis de mercado y teniendo en cuenta la urgencia de la adquisición de los elementos de bioseguridad e insumos necesario para la seguridad del paciente y la protección del personal de la entidad dio cumplimiento al Decreto Ley 1072 del 2015 en su "artículo 2.2.4.6.24. medidas de prevención y control. numeral 5. Equipos y elementos de protección personal y colectivo: medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos, se hace necesario establecer stop propio que permita la atención a las necesidades de los diferentes servicios siguiendo los lineamientos y protocolos establecidos en la norma y el plan de contingencia

institucional y el seguimiento del COPASST y el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de la E.S.E Hospital san José del Guaviare.

Parágrafo 1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores.”

Por lo anterior, se realizó la adquisición de los elementos de protección personal y se garantizó el inventario de los elementos de bioseguridad, dando cumplimiento al plan de contingencia nacional e institucional ya que por la emergencia sanitaria Mundial del COVID- 19, el personal de la Institución debía contar con todos los elementos de protección personal (EPP), con el fin de preservar la vida y la de su familia, como también de poder brindar una atención en salud segura a los pacientes que requiera de sus cuidados.

El área de almacén y suministros solicitó diferentes cotizaciones a laboratorios y mayoristas de manera telefónica, encontrándose con dificultades para la consecución de lo solicitado toda vez que no todos contaban con la totalidad de productos requeridos por la entidad para garantizar la necesidad y que además debían tener presente incurrir en algunos costos adicionales o mayores gastos a los que normalmente realizan, para el caso de la E.S.E Hospital san José del Guaviare entregar los productos en las instalaciones de la entidad entendiendo que para estas fechas se presentó desabastecimiento, falta de transporte, cierre del comercio, aislamiento obligatorio, desabastecimiento de la materia prima, cierre de fronteras etc, tal como se evidencia en los siguientes links:

- <https://www.invima.gov.co/invima-declara-tapabocas-como-dispositivo-medico-vital-no-disponible-durante-la-emergencia-por-covid-19>
- <https://www.invima.gov.co/invima-informa-sobre-la-situacion-de-abastecimiento-de-tapabocas-en-colombia>
- https://www.invima.gov.co/web/guest/invima-facilita-la-importacion-y-fabricacion-de-insumos-medicos-de-proteccion-durante-la-emergencia-del-covid-19?redirect=%2Fweb%2Fguest%2Fnoticias-2020%3Fp_id%3Dcom_liferay_asset_publisher_web_portlet_AssetPublisherPortlet_INSTANCE_tWj31bVyn3zD%26p_lifecycle%3D0%26p_state%3Dnormal%26p_mode%3Dview%26com_liferay_asset_publisher_web_portlet_AssetPublisherPortlet_INSTANCE_tWj31bVyn3zD_delta%3D20%26p_r_p_resetCur%3Dfalse%26com_liferay_asset_publisher_web_portlet_AssetPublisherPortlet_INSTANCE_tWj31bVyn3zD_cur%3D6

A lo que ello generó situaciones por las cuales no facilitaban cotizaciones a menos que se garantizara la compra inmediata y el pago de contado teniendo en cuenta el pánico generalizado por el aumento de casos de contagio, lo que generó desabastecimiento de insumos, como se evidencia en los anexos Discolmedica de fecha 06 de marzo de 2020 (1 folio), Intecma S.A.S de 30 de marzo de 2020 (1 folio), y Discolmedica 30 de marzo de 2020 (1 folio), los cuales llevaron al alza de precios de estos productos, lo que reflejó la complejidad en la construcción del proceso contractual y conllevó a tomar medidas administrativas de carácter urgente, prioritarias para la adquisición de los insumos requeridos como se denota en el acta de comité de contratación y compras No 01 de 2020 del 30 de marzo de 2020 (anexo 5 folios).

Es así como solo se recibieron de manera formal las cotizaciones del total de los insumos requeridos por oferentes del departamento, estos son RODRIGO RAMIREZ Y POOL ANDRE ROJAS GONZALEZ DISTRIBUCIONES SANTY & MK, con las cuales se realizó el respectivo estudio de mercado dando cumplimiento al Manual de contratación de la E.S.E Hospital san José del Guaviare Acuerdo No 003 del

13 de marzo de 2018 artículo 12. Igualmente, el profesional de apoyo de costos, realizo revisión de los costos en diferentes páginas de internet verificando costos promedios a los cotizados por los oferentes; tras analizar los valores y cantidades cotizados por los únicos oferentes se identifica que existió un incremento del 15% del oferente POOL ANDRE ROJAS GONZALEZ DISTRIBUCIONES SANTY & MK, por lo que se viabilizo el proceso contractual con el oferente RODRIGO RAMIREZ.

Teniendo en cuenta la denuncia presentada sobre presuntas irregularidades y sobrecostos en la celebración del contrato No 610 de 2020, se realizó comparación de los contratos suscritos con las entidades estatales del departamento del Guaviare tomando como referencia los elementos con características similares.

De lo anterior nos permitimos realizar la comparación con los elementos adquiridos por la entidad, por ello se procede a evidenciar lo siguiente:

**Comparativo No 1- Contrato N° 610 ESE Hospital San José del Guaviare Vs
Contrato N° 133 Alcaldía de San José del Guaviare.**

ITEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	R & R - RODRIGO RAMIREZ- 610/2020		CONTRATO ALCALDIA- SAN JOSE DEL GUAVIARE No		Diferencia
				Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	
ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD								
1	TAPABOCAS (MASCARILLA QUIRURGICA CONVENCIONAL)	CAJA X 50 UNIDADES	800	\$ 69,750	\$ 55,800,000	\$ 65,000	\$ 52,000,000	\$ (3,800,00)
2	ALCOHOL GLICERINADO AL 65% A 70% (LITROS)	UNIDAD	800	\$ 37,200	\$ 29,760,000	\$ 138,040	\$ 110,432,000	\$ 80,672,00
4	OVEROLES DESECHABLES ANTIFLUIDOS	UNIDAD	360	\$ 43,400	\$ 15,624,000	No compraron	#¡VALOR!	#¡VALO
7	ANTEOJO DE SEGURIDAD REF OX 12166 20 19.803 Las 3M™ OX™ Gafas de Protección 2000, seguridad con el revestimiento Antiempañante y envolvente. Diseñadas	UNIDAD	30	\$ 31,000	\$ 930,000	\$ 53,915	\$ 1,617,450	\$ 687,45
8	CARETA TRANSPARENTE PARA USO ODONTOLÓGICO, MÉDICO Ref. 9-014-3(NORMA ANZI Z87, NTC 3610)	UNIDAD	50	\$ 26,784	\$ 1,339,200	\$ 55,811	\$ 2,790,550	\$ 1,451,35
9	GUANTES DE MANEJO TALLA M	CAJA X 50 PARES	100	\$ 49,600	\$ 4,960,000	\$ 80,000	\$ 8,000,000	\$ 3,040,00
10	GUANTES DE MANEJO TALLA S	CAJA X 50 PARES	100	\$ 49,600	\$ 4,960,000	\$ 80,000	\$ 8,000,000	\$ 3,040,00
11	GUANTE DE NITRIL X CAJA	CAJA X 100 UNIDADES	40	\$ 49,600	\$ 1,984,000	\$ 80,000	\$ 3,200,000	\$ 1,216,00
12	BOTAS EN PVC IMPERMEABLES	PAR	29	\$ 32,240	\$ 934,960	No compraron	#¡VALOR!	#¡VALO
13	TAPABOCAS N95	UNIDAD	1140	\$ 19,220	\$ 21,910,800	\$ 24,990	\$ 28,488,600	\$ 6,577,80

Como se puede evidenciar, hay una variación promedio total del -37% en los precios de los productos contratados por la E.S.E Hospital san José del Guaviare frente al contrato de la alcaldía de san José del Guaviare; como también es de notar que en este no se contemplan las demás obligaciones inherente al contrato de la entidad. Dicha información del cuadro comparativo se evidencia en el siguiente link

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10653403&q-recaptcha-response=03AGdBq269xJ_RVzNZw7LjB8LX0cLeVphH2LsK6MWSlr_t0QFrHQAA3HgjSx1Sx0nz8oIFtH_HOwYrsLEDeuaCFmhxyGvcyojTyo6l7MAAWn_MPcHP4wgo7aZjh1-IVZOj9vu9OvCs3X56dBwUYXuJ8XYQq9BkrWBdiS8KKsAnoCgsJ0KHHROPBZeYZeW1CWzN0jug9GfoHbpYV9ZMBWJGCVrijKKdUHMBCqLngRyw-qvdmpZ82H_caHzdj5a7rPO0_URS8E6PfbKT3QhPiolj1WhwFW39MJM7dA58ruDuaTWDIKXrBoYpyHvkXDkFocZctfilZVJ7y-nUPZV0JYZVbT2gCVs4HUeEfiTGrkEg4IyaQ00bpZYvUYEHP030kwvnKUHBDXtDHB5MaDqtD7sEZ9z4lCuZ84H5ke_oCFxR06CykIUec1cLbZuMiuQMURsi6x0fIlhsFr6iBvp77zJ7_d5ErLg0qT8Q

Comparativo No 3- Contrato N° 610 ESE Hospital San José del Guaviare Vs contrato No 125 Energuaaviare SA ESP.

ITEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	R & R - RODRIGO RAMIREZ-610/2020		ENERGUAVIARE-125/2020		DIFERENCIA
				Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	
ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD								
1	TAPABOCAS (MASCARILLA QUIRURGICA CONVENCIONAL)	CAJA X 50 UNIDADES	800	\$ 69,750	\$ 55,800,000	\$ 90,000	\$ 72,000,000	\$ 16,200,000
2	ALCOHOL GLICERINADO AL 65% A 70% (LITROS)	UNIDAD	800	\$ 37,200	\$ 29,760,000	NO CONTRATADO	#¡VALOR!	#¡VALOR!
4	OVEROLES DESECHABLES ANTIFLUIDOS	UNIDAD	360	\$ 43,400	\$ 15,624,000	\$ 70,000	\$ 25,200,000	\$ 9,576,000
7	ANTEOJO DE SEGURIDAD REF OX 12166 20 19.803 Las 3M™ OX™ Gafas de Protección 2000, seguridad con el revestimiento Antiempañante y	UNIDAD	30	\$ 31,000	\$ 930,000	NO CONTRATADO	#¡VALOR!	#¡VALOR!
8	CARETA TRANSPARENTE PARA USO ODONTOLÓGICO, MÉDICO Ref. 9-014-3(NORMA ANZI Z87, NTC 3610)	UNIDAD	50	\$ 26,784	\$ 1,339,200	NO CONTRATADO	#¡VALOR!	#¡VALOR!
9	GUANTES DE MANEJO TALLA M	CAJA X 50 PARES	100	\$ 49,600	\$ 4,960,000	NO CONTRATADO	#¡VALOR!	#¡VALOR!
10	GUANTES DE MANEJO TALLA S	CAJA X 50 PARES	100	\$ 49,600	\$ 4,960,000	\$ 256,200	\$ 25,620,000	\$ 20,660,000
11	GUANTE DE NITRIL X CAJA	CAJA X 100 UNIDADES	40	\$ 49,600	\$ 1,984,000	\$ 67,200	\$ 2,688,000	\$ 704,000
12	BOTAS EN PVC IMPERMEABLES	PAR	29	\$ 32,240	\$ 934,960	NO CONTRATADO	#¡VALOR!	#¡VALOR!
13	TAPABOCAS N95	UNIDAD	1140	\$ 19,220	\$ 21,910,800	NO CONTRATADO	#¡VALOR!	#¡VALOR!
DISPOSITIVOS MÉDICOS								
14	EUCIDE (AMONIO CUATERNARIO DE 5TA GENERACION) FRASCO DISPENSADOR X	UNIDAD	35	\$ 62,000	\$ 2,170,000	NO CONTRATADO	#¡VALOR!	#¡VALOR!
15	SOLUCION PARA NEBULIZAR SALBUTAMOL FRASCO X 10 MI	UNIDAD	20	\$ 37,200	\$ 744,000	NO CONTRATADO	#¡VALOR!	#¡VALOR!
18	CANULAS NASALES PEDIATRICAS	UNIDAD	200	\$ 4,340	\$ 868,000	NO CONTRATADO	#¡VALOR!	#¡VALOR!

Se evidencia, una variación promedio total del -42% en los precios de los productos contratados por la E.S.E Hospital san José del Guaviare frente al contrato de Energuaaviare S.A ESP dicha información es corroborarle en el siguiente link

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-4-10922471&g-recaptcha-response=03AGdBq26MZT38SVgaVGf4r5DjB18rEEUBk-Qtrc-bol8rIzVvk94mtgtuQ55nkLoxXzA6JQzdeJiG3D1lyG9HYN-9UfeRe-MbmWE1vwOwWAIbnPXaNMakEvFwwdWffFs-wl4DNUqofUen3Ni7hZVjQ32kE04C69KHrVLQOywAX8ScpGS-vwlpneypQBp8GXPligd1AyodXLpa-JS9Xgrvq0_9keqWkYRhqFW0ftizYHWKN0YGySwfP7Rh1LZQKmwos42WklwlyyPfmP63U8IZKMsBnJloDv0yqD6YTWLPLD-QuYOr0QspoHUKilW582Q0_lugszJpUjPV2_Lu6D4d2ADRwGJGezfzqQ_7BOyNFVXqNetAcCCU3P6Cd

x9GlhOa0kWK8nTKZPiPQOgGye7XSxwtcns3z IF1d4jhTF5RDssyvsNECZ-MGliSjRvboXNxtctvoQwJScnEda3kwO5rzWtjXE9f5YH1Rg

Comparativo No 3- contrato N° 610 ESE Hospital San José del Guaviare Vs contrato N° 010 Contraloría departamental del Guaviare.

ITEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	R & R - RODRIGO RAMIREZ-610/2020		CONTRALORIA-011/2020		DIFERENCIA
				Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	
ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD								
1	TAPABOCAS (MASCARILLA QUIRURGICA CONVENCIONAL)	CAJA X 50 UNIDADES	800	\$ 69,750	\$ 55,800,000	\$ 100,000	\$ 80,000,000	\$ 24,200,000
2	ALCOHOL GLICERINADO AL 65% A 70% (LITROS)	UNIDAD	800	\$ 37,200	\$ 29,760,000	\$ 42,000	\$ 33,600,000	\$ 3,840,000
4	OVEROLES DESECHABLES ANTIFLUIDOS	UNIDAD	360	\$ 43,400	\$ 15,624,000	NO CONTRATADO	#IVALOR!	#IVALOR!
7	ANTEOJO DE SEGURIDAD REF OX 12166 20 19.803 Las 3M™ OX™ Gafas de Protección 2000, seguridad con el revestimiento Antihumo, Anti-impacto.	UNIDAD	30	\$ 31,000	\$ 930,000	NO CONTRATADO	#IVALOR!	#IVALOR!
8	CARETA TRANSPARENTE PARA USO ODONTOLÓGICO, MÉDICO	UNIDAD	50	\$ 26,784	\$ 1,339,200	NO CONTRATADO	#IVALOR!	#IVALOR!
9	GUANTES DE MANEJO TALLA M	CAJA X 50 PARES	100	\$ 49,600	\$ 4,960,000	NO CONTRATADO	#IVALOR!	#IVALOR!
10	GUANTES DE MANEJO TALLA S	CAJA X 50 PARES	100	\$ 49,600	\$ 4,960,000	NO CONTRATADO	#IVALOR!	#IVALOR!
11	GUANTE DE NITRIL X CAJA	CAJA X 100 UNIDADES	40	\$ 49,600	\$ 1,984,000	\$ 58,000	\$ 2,320,000	\$ 336,000
12	BOTAS EN PVC IMPERMEABLES	PAR	29	\$ 32,240	\$ 934,960	NO CONTRATADO	#IVALOR!	#IVALOR!
13	TAPABOCAS N95	UNIDAD	1140	\$ 19,220	\$ 21,910,800	NO CONTRATADO	#IVALOR!	#IVALOR!
DISPOSITIVOS MÉDICOS								
14	EUCIDE (AMONIO CUATERNARIO DE 5TA GENERACION) FRASCO	UNIDAD	35	\$ 62,000	\$ 2,170,000	\$ 58,000	\$ 2,030,000	\$ (140,000)
15	SOLUCION PARA NEBULIZAR SALBUTAMOL FRASCO X 10 MI	UNIDAD	20	\$ 37,200	\$ 744,000	NO CONTRATADO	#IVALOR!	#IVALOR!
18	CANULAS NASALES PEDIATRICAS	UNIDAD	200	\$ 4,340	\$ 868,000	NO CONTRATADO	#IVALOR!	#IVALOR!

Se evidencia, una variación promedio total del -12% en los precios de los productos contratados por la E.S.E Hospital san José del Guaviare frente al contrato de la contraloría departamental, es de notar que existen elementos de forma individual (tapabocas) en los cuales su costo es mayor y dicha entidad (contraloría departamental del Guaviare) no tiene como objeto social la prestación de servicios de salud a la comunidad en general, es así que la información objeto de comparación es en el link

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-13-10786625&q-recaptcha-response=03AGdBq241aEdZM5LMlwO8rrj3X4Jjn3JvvDPaWxIVr0PhMcMoc_NNwALJ2_8WQWq3pic-Tm7LofWj_dvpbvWZVwpzJVEKAZB8kqPyaKzXBjqsCu8jdNhdLQI56BNIPSeoRzhGm6Jx5JU_X8b5O3sQ0KRZDxhGV-2WmSX0RrwhciWrxnWUD4dvs_FT1H80IM5yv4YdU2PpE63VY-8NpT_tJZ8jVzV5aHY_3HZJj6U0BvDjUKAvuT5hag1w4R8-UeKUiEmDJYuhpjkKBVF44wOJXW5BaCT170NLWIWSciW4C0aWm2zZ1OagjRT9pctJvRxekpFr6X-1Qub_MT5cgBdMn7dNR-JPJlgi3JQsLgeFon0HkSegYvwEb01ITMTXZM6IBLujSgCmKv207oEnPvc-Gsg3NQRxi5KJ9MqGdy2ZbIIC1dMtCaT_OlbjeWkBrS6VrnY8B0m-JIE6Q3JwMNH0R9rWxmtzhBA

Por todo lo antes expuesto, no se acepta la observación y se deja evidencia de la respuesta a la denuncia.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos y desconociendo los soportes y evidencias del estudio de precios realizado por la Contraloría Departamental del Guaviare por carecer de las condiciones de tiempo, modo y lugar, en el cual soportan el hallazgo y que resulta contradictorio inclusive con sus propios procesos contractuales debido a que los mismos productos cuestionados y con posible detrimento fueron comprados por el organismo de Control a un precio muy superior, por esta razón, solicitamos el levantamiento total de la observación y el retiro de las connotaciones fiscales, penales y disciplinarias.”

3. Pronunciamiento de la Contraloría Departamental sobre los Descargos Presentados por el Hospital San José del Guaviare

Una vez analizados los descargos frente a la observación formulada por la Contraloría en desarrollo de la denuncia D-95-20-08, se emite en los siguientes términos:

Los descargos presentados estuvieron encaminados a justificar las actuaciones que dieron origen al sobreprecio establecido en el contrato de compraventa 610 de 2020 partiendo de los antecedentes del Decreto de estado de emergencia económica, social y ecológica ocasionada por la pandemia del virus Covid-19 establecida por el Gobierno Nacional el 17 de marzo de 2020 y el posible desabastecimiento de algunos de los bienes de mayor demanda, de lo cual no se aportaron las comunicaciones oficiales donde se hubiera evidenciado dentro del expediente contractual un exhaustivo análisis las consultas y respuestas efectuadas en el sector y dentro de la etapa de estructuración del proceso, a fin de establecer el conocimiento detallado del comportamiento del mercado y así lograr minimizar la probabilidad de incurrir en diferencias sistemáticas en los precios a contratar.

Según Colombia Compra Eficiente, ente rector en materia de contratación pública, y con el fin de acatar los postulados constitucionales por parte de las entidades públicas que contratan bajo un régimen especial, aun cuando no es de obligatorio cumplimiento para estas entidades, ha orientado lo siguiente:

“Al igual que las Entidades Estatales sometidas a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales de régimen especial deben realizar el análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales con el fin de conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo y dejar constancia del mismo en los Documentos del Proceso. Para la elaboración de este documento Colombia Compra Eficiente pone a disposición de los participantes del Sistema la “Guía para la elaboración de los estudios de sector” disponible en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf.” (Subraya la Contraloría)

Los argumentos señalan la necesidad de dar aplicación a los postulados constitucionales, tanto para garantizar la salud de los usuarios como de quienes atienden

¹ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_regimen_especial.pdf

y prestan estos servicios. Basados en el decreto 537 de 2020 expedido por el Ministerio de la Protección Social donde se impartieron instrucciones en materia de contratación, la entidad auditada busca desestimar el principio de planeación por tratarse de una contratación directa amparado en el estado de emergencia sanitaria, explicaciones que riñen frente a la normatividad vigente en materia contractual y resultaría violatorio de los principios establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional. Si bien la ley en materia de contratación acoge el mecanismo de urgencia manifiesta como una excepción a la regla general, es decir a la contratación por medio de la licitación pública, la misma debe ser decretada por la entidad mediante un acto administrativo, así lo compendia Colombia Compra Eficiente:

“Definición de la urgencia manifiesta como causal de contratación directa

1.1. Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2, numeral 4º, de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes, que atienden a la necesidad de salvaguardar principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de tales excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como «urgencia manifiesta».

1.2. Esta causal debe leerse en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, que definen la urgencia manifiesta y establecen el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella[1].

1.3. El artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía.

1.4. De este modo, algunos de los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta son: a) Situaciones relacionadas con los estados de excepción; es decir, con los estados de: i) guerra exterior[2], ii) conmoción interior[3] y **iii) emergencia económica, social y ecológica[4];** y b) **Hechos de calamidad**, fuerza mayor o desastre, es decir, circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del Código Civil, que establece: «Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.». Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española define desastre como «Desgracia grande, suceso infeliz y lamentable» y calamidad como «Desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas»[5].

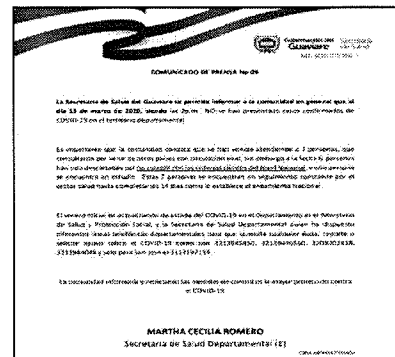
2. Procedimiento para la declaratoria de la urgencia manifiesta y para la celebración de los contratos correspondientes

2.1. El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 prevé que cuando se presente una circunstancia que pueda catalogarse como de urgencia manifiesta –en las condiciones señaladas anteriormente–, esta debe declararse **«mediante acto administrativo motivado»**, es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada, proferida por el representante legal de la entidad o quien sea en dicho caso el titular de la competencia para contratar, según lo establecido en el artículos 11 y 12 de la misma Ley.²...”(Negrilla y subraya la Contraloría)

Para el caso en estudio, el Hospital de San José del Guaviare ESE II Nivel no acudió a declarar mediante acto motivado la urgencia manifiesta y a través de este mecanismo concurrir a la contratación directa bajo unas condiciones y formalidades diferentes a las contenidas en el Manual Interno de Contratación (Acuerdo JD 003 DE 2018), es decir, el proceso de contratación reglado para el Hospital debió continuar aplicándose en estricta formalidad durante el periodo de la declaratoria de la emergencia y dentro de este proceso se acoge la estructuración de los estudios previos, los cuales no se hallan amparados en alguna de las excepciones otorgadas por la declaratoria de la urgencia manifiesta.

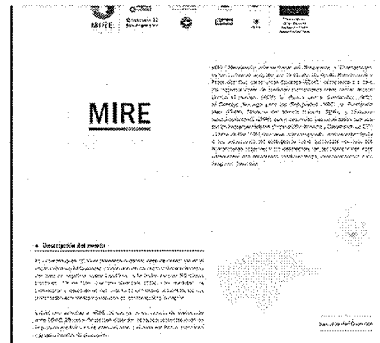
Retomando el mencionado decreto 537 del 12 de abril de 2020, allí se prevé y orientan los procesos de contratación directa con el fin de evitar especulación y para esto invitó a las entidades públicas a preferir las compras por catálogo teniendo como referencia los acuerdos marco de precios y la contratación en grandes superficies para facilitar el abastecimiento de los bienes y servicios durante la pandemia, lo que para el caso del Hospital San José no se evidencia en la estructuración del estudio previo ni del contrato celebrado.

De otra parte, es necesario recordar el inicio y la evolución de la pandemia en el Departamento del Guaviare, cuando para los meses de marzo y abril de 2020 no se reportó por parte de la Secretaría de Salud Departamental del Guaviare ninguna persona contagiada y fue hasta el 17 de mayo de 2020 cuando oficialmente se registra el primer caso positivo de contagio, así lo informó y lo registraron organizaciones de apoyo internacional, los organismos de salud y los medios de comunicación regional.



² <https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/covid-19>

Si bien nos encontrábamos en un estado de emergencia nacional, que aún se mantiene, el Departamento del Guaviare, para la época de los hechos acataba las disposiciones del Gobierno Nacional, y es evidente que en materia de atención en salud en el Departamento aún no se hallaba en la inmediatez de una emergencia o de urgencia manifiesta para la prestación de los servicios de salud que le impidiera realizar una exhaustiva estructuración de los precios y los riesgos para garantizar principios esenciales de la contratación como la planeación, economía, selección objetiva, transparencia, eficiencia y eficacia para la maximización de los dineros públicos.



Como se resaltó en el análisis del contrato de compraventa 610 de 2020, la consolidación de los precios de mercado que acompañan el estudio previo realizados por la Administración del Hospital San José del Guaviare, fueron estructurados sin llevar a cabo la consulta en el sector económico como es el relacionado con la provisión de bienes y servicios farmacéuticos o en los expendios primarios e idóneos. Tampoco se dio aplicación a los precios determinados en los acuerdos marco de precios por parte de Colombia Compra Eficiente, con lo cual se puede desestimar de manera objetiva la inexistencia de precios superiores a los que regían en el mercado local para la época de los hechos.

De otra parte, la argumentación comparativa invocada para tratar de atenuar los precios establecidos en el contrato de compraventa 610 de 2020 celebrado por el Hospital San José del Guaviare, hoy en cuestión, corresponden a características de los bienes y épocas diferentes y no resulta legítimo ni en condiciones equitativas frente a los procesos contractuales celebrados para el suministro No. 133 del 31 de marzo de 2020 por la Alcaldía de San José del Guaviare, el contrato de suministro No. 125 celebrado el 18 de junio de 2020 por la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ni por el propio ente de control fiscal en el departamento el cual fue adelantado en el mes de mayo de 2020m proceso que terminó desierto el día 27 del mismo mes. Es de aclarar sobre el estudio de los precios de mercado adelantado para el anterior proceso, la Contraloría Departamental del Guaviare como anexo del estudio previo publicó las cotizaciones físicas adelantadas en el sector económico, a fin de evitar todo tipo de especulación o duda y como mecanismo de transparencia en la salvaguarda de los dineros públicos.

Por lo anterior, no existen los argumentos suficientes y demostrativos de haberse acudido a la consulta de los precios vigentes en el mercado local para la época de los hechos en la cual se celebró el contrato de compraventa No. 610 de 2020, toda vez que los precios de mercado que acompañan el estudio previo se encuentran fundados en precios provenientes de cotizaciones de comerciantes B y no directos del real sector

económico o comerciante A, para llevar a cabo la maximización del presupuesto a financiar y los dineros de la salud pública bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Conforme a lo expuesto, los descargos presentados por el Hospital San José del Guaviare no se anteponen a las presuntas debilidades acaecidas en la estructuración de los precios del sector para el contrato de compraventa No. 610 de 2020 ni comportan la racionalidad y maximización de los recursos públicos, en contraposición a los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía y equidad, como principios rectores de la gestión fiscal. Son los hechos irregulares en los cuales presuntamente incurrió la entidad contratante los cuales llevaron a causar un mayor valor o sobrepuestos de los bienes adquiridos a través de dicho contrato por la suma de suma **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$52.379.377)**, serán elevados como un daño patrimonial causado a los recursos públicos del Hospital San José del Guaviare.

De lo anterior, se puede haber incurrido en una presunta conducta antieconómica por parte de los responsables de la preparación, estructuración y aprobación de los precios del mercado para el contrato de compraventa No. 610 de 2020 celebrado por el Hospital San José del Guaviare con el contratista RODRIGO RAMÍREZ, para la adquisición de insumos, medicamentos y dispositivos médicos dentro del marco de la emergencia por la pandemia por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$52.379.377)** correspondiente a los hechos determinados como detrimento patrimonial y las posibles conductas negligentes en materia disciplinaria y la celebración del contrato sin el lleno de los requisitos legales donde se pueda haber comprometido el principio de selección objetiva y puede dar lugar a infringir la norma penal.

HALLAZGO 1 / OBSERVACIÓN 1 (A-F-D-P): El Hospital San José del Guaviare debido a la falta de planeación, análisis y estructuración de los precios del sector que acompañan el estudio previo del contrato de compraventa No. 610 de 2020 celebrado con RODRIGO RAMÍREZ, ha sido afectado con el daño patrimonial a la entidad, al no cumplir con la maximización de los recursos públicos y el menor impacto o fin social causado. La presunta gestión antieconómica, ineficiente e inequitativa ha podido causar un daño por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$52.379.377)**, por cuyas deficiencias puede resultar violatorio de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el Decreto 403 de 2020, y bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, pudiéndose llegar a configurar el **hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal.**

Condición: Deficiencias en la estructuración de los precios del sector económico para el contrato de compraventa No. 610 de 2020.

Criterios: Constitución Nacional art. 209, 267, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 42 de 1993, Decreto 403 de 2020. Acuerdo JD 003 de 2018.

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo al dejar de consultar los precios del sector conforme a los principios que rigen el proceso contractual.

Efecto: Uso ineficiente de recursos.

4. LOS PRESUNTOS RESPONSABLES QUE INTERVINIERON EN EL PROCESO CONTRACTUAL 610 DE 2020.

A continuación, se listan los servidores públicos adscritos a la Gobernación del Guaviare, quienes ejercieron función pública e intervinieron en el proceso de gestión contractual, por cuya presunta conducta ampliamente detallada, se pudo haber causado un daño patrimonial a los intereses de la entidad:

NOMBRE	CARGO	FUNCION
CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARTÍNEZ	Gerente Hospital José Guaviare San del	-Representante Legal con Funciones de ordenación y ejecución de recursos públicos del Hospital San José del Guaviare. -Celebración del contrato de compraventa 610 de 2020.
ROSA EMILIANA MELO LOAIZA	Subgerente de Gestión Administrativa y Financiera	Aprobación del estudio de precios de mercado.
YENNY ALEXANDRA MURCIA ESTRADA	Profesional área de Costos	Contratista elaboración del estudio de precios de mercado.

Tabla 5 Servidores Públicos y particulares que intervienen el proceso estudiado.

5. CONCLUSIONES

Corresponde a la Contraloría Departamental del Guaviare la vigilancia en la inversión de los recursos públicos, emanada de la función constitucional.

De conformidad con la competencia otorgada por la Constitución y la ley para la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos asignados a las entidades estatales que lo conforman, se dio trámite a la denuncia D-95-20-08 radicada ante la Contraloría Departamental del Guaviare por un ciudadano en razón a las presuntas irregularidades acusadas en la celebración del contrato de compraventa No. 610 de abril de 2020 por el HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE y RODRIGO RAMÍREZ, por valor de \$159.152.761 para la adquisición de insumos, medicamentos y dispositivos médicos dentro del marco de la emergencia de la pandemia coronavirus -Covid-19.

Como resultado del averiguatorio se puede concluir lo siguiente:

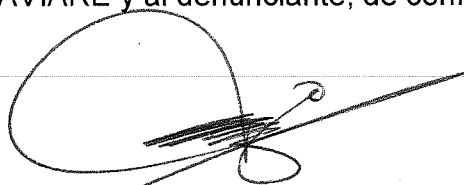
1. La Contraloría Departamental del Guaviare a partir de la solicitud de un ciudadano, dio inicio al trámite de la denuncia D-95-20-08 radicada el 7 de julio de 2020, por los hechos presuntamente irregulares derivados de la celebración del contrato de compraventa No. 610 del 17 de abril de 2020 por el Hospital de San José del Guaviare y Rodrigo Ramírez, por valor de \$159.152.760 para la adquisición de insumos, medicamentos y dispositivos médicos dentro del marco de la emergencia de la pandemia coronavirus -Covid-19.
2. La Contraloría Departamental del Guaviare llevó a cabo la recolección del material documental ante el Hospital de San José del Guaviare y cotizaciones ante proveedores reconocidos en el sector, recepcionando las pruebas documentales a fin de corroborar la información manifiesta en el escrito de denuncia.
3. El contrato tuvo su origen en la necesidad de prevenir, mitigar y contener el posible contagio del coronavirus COVID-19 adquiriendo elementos de protección para el personal de atención en salud a cargo del Hospital San José del Guaviare.
4. Los hechos denunciados informaron acerca de los posibles sobreprecios con los cuales se compraron los elementos relacionados en el contrato de compraventa No. 610 de 2020.
5. El informe del trámite de la denuncia consolidó un posible sobreprecio en la adquisición de varios de los elementos a proveer por parte del contratista.

Como resultado de la actuación de la Contraloría Departamental del Guaviare en desarrollo de la denuncia D-95-20-08 se incorpora la siguiente tabla de consolidación de los hallazgos:

HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE		
TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD DE HALLAZGOS	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	1	-
2. DISCIPLINARIOS	1	-
3. PENALES	1	-
4. FISCALES	1	\$52.379.377
<ul style="list-style-type: none"> • Violación de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal 	1	\$52.379.377

Tabla 6. Resumen de los hallazgos dentro de la denuncia

Concluido el objetivo del encargo asignado por el Despacho del Contralor Departamental, prosígase con la devolución del expediente y del presente informe ocurrido en desarrollo de la denuncia D-95-20-08, ante el superior jerárquico, para su aprobación y posterior comunicación de los resultados ante la entidad nominadora HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y al denunciante, de conformidad con el procedimiento interno.



EDGAR PINZÓN CORZO
Contralor Auxiliar de Control Fiscal

San José del Guaviare, 17 de febrero de 2021

Señor:

ARLEY DE JESUS ACOSTA OROZCO

Alcalde Municipal

Miraflores (Guav)

Miraflores.

Asunto: Presentación Auditoría Financiera y de Gestión al Municipio de Miraflores - Guaviare.

La Contraloría Departamental del Guaviare en desarrollo de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal vigencia 2021, ha iniciado la Auditoría Financiera y de Gestión para el cual se plantea el siguiente objetivo general, bajo el siguiente cronograma de trabajo:

OBJETIVO: Proferir un dictamen integral que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto del Municipio de Miraflores - Guaviare reflejan razonablemente los resultados, y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad; determinando el fenecimiento, mediante la opinión a los estados financieros, opinión al presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto.

CRONOGRAMA

FASE	TÉRMINO		DÍAS	PORCENTAJE DE TIEMPO
	INICIA	TERMINA		
Fase de Planeación	16/02/2021	19/02/2021	3	3%
Fase de Trabajo de Campo	22/02/2021	26/02/2021	4	3%
Fase de Ejecución (Fase de informe preliminar, descargos y final)	1/03/2021	23/04/2021	53	45%
Cierre del Proceso Auditor (Suscripción plan de mejoramiento y traslados)	26/04/2021	23/06/2021	58	49%

FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de Colombia, artículo 267
- Ley 42 de 1993 Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen
- Ley 610 de 2000 Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

- Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Decreto 1082 de 2015 "Por Medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional
- Decreto 111 de 1996 Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Resolución 354, 355 y 356 de 2007 de la Contaduría General de la Nación
- Resolución CGN 533 de 2015 Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno.
- Ley 87 de 1993 Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.

Para la realización del trabajo se ha asignado el siguiente equipo de profesionales:

Rol	Nombre	Profesión
Líder de Auditoría:	Edgar Pinzón Corzo	Administrador Público
Audidores:	Yirley Otálora Gallo	Administradora de Empresas
	Yuly Serna Diez	Contadora Pública
	Edilberto Giraldo Jiménez	Administrador Financiero
	Edgar Pinzón Corzo	Administrador Público

La auditoría inicia el 16 de febrero de 2021 y termina el 23 de junio de 2021.

La Auditoría se realizará siguiendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial - GAT Versión 02, la cual cumple con las Normas de Auditoría para Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI 100 e ISSAI 200.

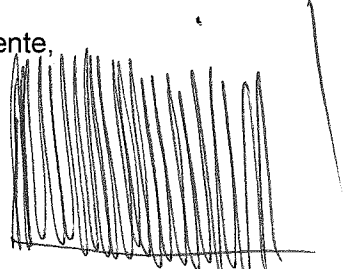
Para el cumplimiento de los objetivos del trabajo y los términos de referencia establecidos en nuestra programación, solicitamos la colaboración del personal de **LA ENTIDAD**, mediante el oportuno suministro de la información que soliciten los Auditores y demás requerimientos relacionados con el trabajo.

Así mismo, le agradezco impartir las instrucciones pertinentes a quien corresponda, para efectos de que los miembros del Equipo Auditor tengan acceso a las instalaciones de la Entidad, se le asigne el espacio físico necesario para el desarrollo de sus labores, y se les brinden las facilidades necesarias para la realización de su trabajo.

Es preciso indicar que de no darse la facilidad necesaria, obstruir de algún modo la práctica de la Auditoría o no proporcionar en forma completa, íntegra y oportuna, la documentación, informes y demás datos, requeridos por la Comisión de auditoría, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 y siguientes del Decreto Nacional 403 de 2020 y las contenidas en la Resolución 79 de 2012 expedida por la Contraloría Departamental del Guaviare.

Con esta comunicación hacemos entrega del Modelo de Carta de Salvaguarda, que debe ser entregado al equipo de Auditoría debidamente firmado por el representante legal de la entidad al culminar la fase de ejecución.

Cordialmente,



JAIME LONDOÑO FLÓREZ
Contralor Departamental del Guaviare

Anexo: Modelo Carta de Salvaguarda

Proyectó:	Edgar Pinzón Corzo- Profesional Universitario
Revisó:	Jaime Londoño Flórez- Contralor Departamental del Guaviare
Aprobó:	Jaime Londoño Flórez- Contralor Departamental del Guaviare

